

EXENTA N° 0803 /

SANTIAGO, 15 JUL. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 01521, de fecha 16 de septiembre de 2009, de esta Dirección General, mediante la cual se ordenó instruir una investigación infraccional para establecer la existencia de una posible infracción a la normativa aeronáutica, la cual fue notificada por la Sección Investigación de Accidentes de Aviación en atención a un incidente ocurrido el día 22 de marzo de 2009 donde el piloto Rolando Capomassi Sanhueza, al mando de la aeronave CC-LIC, se le detuvo el motor debido al agotamiento del combustible para luego aterrizar de emergencia en el fundo Las Cañas en la localidad de San Javier.
- b) El Informe Técnico Operacional N° 33/09 elaborado por el Sr. Jorge Carrasco Cerda, Jefe del Subdepartamento de Climatología y Meteorología Aplicada, de fecha 2 de abril de 2009.
- c) El Informe Final de Investigación de Incidente de Aviación N° 1515JM relativo al suceso investigado, elaborado por el Sr. Edmundo Asenjo Hidalgo, Investigador Técnico y por el Sr. Winston San Martín Parra, Investigador Encargado.
- d) La Resolución Exenta N° 0121, de fecha 25 de enero de 2010, que da por finalizada la Investigación de Incidente de Aviación caratulada con el N° 1515JM.
- e) La hoja de vida del piloto Sr. Rolando Capomassi Sanhueza.
- f) La declaración del piloto Sr. Rolando Capomassi Sanhueza, de fecha 2 de mayo de 2011, agregada al expediente infraccional.
- g) Los cargos formulados al piloto Sr. Rolando Capomassi Sanhueza por infracción a la reglamentación aeronáutica.
- h) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; la Ley N° 19.880, sobre Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148 de 2004 del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51; la Resolución Exenta N° 0274-E, del 1° de marzo de 2010, de esta Dirección General, DAN 91 Volumen I, Reglas del Aire, la Resolución Exenta N° 082, del 9 de enero de 2009, de esta Dirección General, DAN 135, Requisitos de Operación: Regulares y no Regulares Para Aeronaves Pequeñas Menores de 5.700 Kilos o Hasta 19 Asientos de Pasajeros.

CONSIDERANDO:

- a) Que consta en éstos autos la declaración del piloto Sr. Rolando Capomassi Sanhueza, de fecha 2 de mayo de 2011, en donde manifiesta entre otras consideraciones que: "...previo a la salida procedí a efectuar el chequeo de prevuelo. Este me dio como combustible de acuerdo a la reglilla de medición, la cantidad de 65 litros entre ambos estanques, lo que con un consumo de 30-32 litros me daba como tope casi 2 horas de vuelo, pero como el vuelo era menor a eso, me alcanzaba". Además, agrega que: "Aparentemente la reglilla con que se mide el combustible no consideraba el combustible no utilizable, reglilla que hoy está corregida."
- b) Que el Informe Final de Investigación de Incidente de Aviación N° 1515JM relativo al suceso investigado señala en el punto 2.4 de su análisis que: "Si bien el piloto señaló haber iniciado el vuelo con 65 litros de combustible, los antecedentes de la investigación indican que la cantidad real habría sido menor a la indicada por éste, o bien, los regímenes de potencia utilizados durante la operación, habrían producido un mayor consumo de combustible." A su vez, informa que fue un factor contribuyente del incidente la inadecuada planificación de combustible, al no considerar el combustible suficiente para llegar al destino planificado ni los 30 minutos de autonomía adicional requeridos reglamentariamente.
- c) Que la Resolución Exenta N° 0121 de fecha 25 de enero de 2010 resuelve que la causa más probable del incidente ocurrido a la aeronave matrícula CC-LIC fue la detención del motor de la aeronave en vuelo debido al agotamiento del combustible utilizable.
- d) La Resolución Exenta N° 082 del 9 de enero de 2009, de esta Dirección General, DAN 135, que regula los "Requisitos de Operación: Regulares y no Regulares Para Aeronaves Pequeñas Menores de 5.700 Kilos o Hasta 19 Asientos de Pasajeros", en su párrafo 135.269, referido a las "Reservas de Combustible y Aceite", señala lo siguiente: "Para todas las aeronaves. No se iniciará ningún vuelo, teniendo en cuenta en forma preliminar las condiciones meteorológicas y los posibles retrasos que se prevean para el vuelo. La aeronave deberá llevar la cantidad suficiente de combustible y aceite para poder completar el vuelo sin peligro. Además, se deberá llevar una reserva suficiente de ambos componentes para prever contingencias."
- e) Que el párrafo 2.3.3 de la Resolución Exenta N° 0274-E, del 1° de marzo de 2010, de esta Dirección General, DAN 91 Volumen I, Reglas del Aire, establece que: "Antes de iniciar un vuelo, el piloto al mando de la aeronave se familiarizará con toda la información disponible apropiada al vuelo proyectado. Las medidas previas para aquellos vuelos que no se limiten a las inmediaciones de un aeródromo, y para todos los vuelos IFR, comprenderá una planificación acuciosa de la operación a realizar, el estudio en detalle de los informes y pronósticos meteorológicos de actualidad de que se disponga, cálculo de combustible necesario y preparación del plan a seguir en caso de no poder completarse el vuelo proyectado."
- f) Que de los antecedentes agregados al presente expediente, se pudo establecer la existencia de infracciones a la normativa aeronáutica, razón por la cual se procedió a formular cargos al piloto al mando de la aeronave matrícula CC-LIC, Sr. Rolando Capomassi Sanhueza, por lo siguiente: no haber adoptado las medidas previas a un vuelo, consistentes en una planificación acuciosa de la operación a

realizar y un cálculo del combustible necesario y por haber iniciado un vuelo sin que la aeronave llevara suficiente combustible para completar el vuelo sin peligro. Asimismo, no haber llevado una reserva suficiente de combustible para prever contingencias.

- g) Que habiéndose notificado los cargos precedentes, el Sr. Rolando Capomassi Sanhueva no presentó descargos en tiempo y forma ni hizo uso del derecho a solicitar un término probatorio, en los términos que establece el artículo 187 del Código Aeronáutico.
- h) Que constituye circunstancia atenuante para el Sr. Sr. Rolando Capomassi Sanhueva la irreprochable conducta anterior.

RESUELVO:

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al Sr. Rolando Capomassi Sanhueva con una amonestación escrita, la cual deberá ser estampada en su hoja de vida, una vez ejecutoriada la presente Resolución.
- 3- La presente Resolución podrá ser objeto del Recurso de Reposición ante el Director General de la DGAC, dentro del plazo de 05 días.

Anótese y notifíquese



Jaime Alarcón Pérez
JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Rolando Capomassi Sanhueva, Fundo Rapallo, Casilla N° 23, San Javier.
(rcapomassi@gmail.com)
- 2.- DGAC, DPA, Secretaría.
- 3.- DGAC, DPA, SII (Expediente Infraccional 55-2009).
- 4.- DGAC, DPA, SIAA.
- 5.- DGAC, Oficina Central de Partes.